

## CAPITULOVI

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### Artículo 41

Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General. El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de las organizaciones afiliadas, o por el Comité Ejecutivo, y tras ser aprobado por la Junta Directiva, será remitido a todos los miembros de la CONFEDERACION con una antelación mínima de 30 días.